

Santo Domingo, Distrito Nacional
República Dominicana

R. A. no. 0038/2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE APRUEBA EL INICIO DE EXPEDIENTE, LA RATIFICACIÓN DE LOS PERITOS Y EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, LA INVITACIÓN A PRESENTAR OFERTA Y LA AUTORIZACIÓN A PUBLICACIÓN.

Datos generales de la reunión

Parámetro	Descripción.
Fecha reunión	30 de septiembre de 2026
Hora de la reunión	02:30 p.m.
Nos. Procesos de Referencia	MITUR-CCC-PEPU-2026-0006
Objeto del procedimiento	Contratación de los servicios de mantenimiento por garantía de la flotilla vehicular de este MITUR
Tipo Documento Aprobación	Resolución administrativa que aprueba el inicio de expediente, ratificación de los peritos y el procedimiento de selección, la invitación a presentar oferta y la autorización a publicación

CONSIDERANDO (1): Que antes de iniciar la sesión, se constató la presencia de los miembros del Comité de Contrataciones Públicas y quórum suficiente para iniciar las deliberaciones propias de los puntos agendados, donde asistieron:

- **Jaime Enrique Montilla Morel**, Director Administrativo, Miembro;
- **Merly Margarita Graciano Cabral**, Directora de Planificación y Desarrollo, Miembro;
- **Brenda Miguelina Morales Mejía**, Directora Jurídica, Miembro y;
- **Vitalia Alfayma D'Oleo de Olivo**, Encargada del Departamento de Libre Acceso a la Información Pública, Miembro.

CONSIDERANDO (2): Que acto seguido, se dio formal inicio a la reunión y se dieron a conocer los siguientes puntos:

- a) Aprobación del inicio del procedimiento.
- b) Ratificación de los peritos técnicos, legal y financiero.
- c) Conocer de cualquier otro tema de interés.
- d) Tema Libre.

CONSIDERANDO (3): Que el turismo es una actividad de vital importancia para el desarrollo económico y social del país por ser una fuente generadora de divisas y empleos directos e indirectos, siendo su desarrollo considerado como prioridad nacional, para el Estado como para los demás sectores productivos nacionales, al constituir uno de los principales pilares de la economía dominicana.

CONSIDERANDO (4): Que en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas al Ministerio de Turismo mediante la Ley no. 541, Orgánica de Turismo, de fecha treinta y uno (31) de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), modificada por la Ley no. 84 de fecha veintiséis (26) de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve (1979), se requiere la adquisición y uso continuo de vehículos de motor y por tanto, la contratación de los servicios de mantenimiento.

CONSIDERANDO (5): Que en el año 2025 fueron adquiridas unidades vehiculares, mediante la ejecución de procedimientos de subasta inversa al amparo de la Ley no. 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, conforme al siguiente detalle:

No.	Procedimiento	Concepto	Proveedor	Unidades adjudicadas	Vehículos
1.	MITUR-CCC-SI-2025-0001	Adquisición de vehículos de motor para el fortalecimiento de las operaciones de la institución	SANTO DOMINGO MOTORS COMPANY, S.A.	3	Camionetas Nissan Frontier S, año 2026
2.	MITUR-CCC-SI-2025-0002	Adquisición de vehículos de motor para el fortalecimiento de las operaciones de la institución	VIAMAR, S.A.	9	Camionetas JAC Frison T8, año 2026

CONSIDERANDO (6): Que los proveedores **VIAMAR, S.A.** y **SANTO DOMINGO MOTORS, S.A.**, son concesionarios autorizados de las marcas de las unidades vehiculares, es decir, de los fabricantes, por lo cual, frente a la condición técnica indispensable de asegurar el mantenimiento de estos bienes bajo garantía, estos trabajos deberán ejecutarse en talleres autorizados, por técnicos certificados o acreditados por la marca, utilizando repuestos originales o aprobados, con emisión de diagnóstico, orden de servicio, factura y constancia del mantenimiento realizado.

CONSIDERANDO (7): Que es necesario que los procesos de contrataciones públicas se desarrollen en un marco de transparencia, estandarización y eficacia.

CONSIDERANDO (8): Que el artículo 6 de la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), dispone la creación del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas, bajo la rectoría de la Dirección General de Contrataciones Públicas, creada en lo adelante en la presente ley, el cual estará organizado en función de la técnica de centralización de las políticas y normas, así como de la técnica de descentralización de la gestión operativa.

CONSIDERANDO (9): Que el Ministerio de Turismo se acoge a las disposiciones establecidas en la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil

veinticinco (2025), el cual en el artículo 78, dispone que “*Serán considerados como tipos de procedimiento de excepción los siguientes:*”

CONSIDERANDO (10): Que el numeral 6 del referido artículo 78 establece como uno de los casos de excepción lo siguiente:

“Proveedores únicos. Las contrataciones de bienes o servicios que solo pueden ser suplidos por una determinada persona física o jurídica;”

CONSIDERANDO (11): Que basados en las normas que rigen la materia, este Comité de Contrataciones Públicas, mediante el acta A.D.P. no. 0050/2026, de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), decidió lo siguiente:

1. Aprobar el informe pericial justificativo elaborado por **José Nicolás Rosario**, Encargado del Encargado del Departamento de Transportación, en relación a la Contratación de los servicios de mantenimiento por garantía de la flotilla vehicular de este MITUR, al demostrarse la procedencia, necesidad y legalidad del uso de la excepción, tomando en consideración las motivaciones reforzadas versadas en este;
2. Aprobar la ejecución de un procedimiento de excepción para la contratación **PROVEEDORES ÚNICOS**, conforme los justificativos y motivaciones indicadas en el informe pericial justificativo y los estudios previos, a favor de las entidades **SANTO DOMINGO MOTORS, S.A. y VIAMAR, S.A.**;
3. Designar a los señores **Eliezer La Hoz Henríquez, Enrique Antonio Penson Brisindi y Leslie del Carmen Santana Nova**, como peritos técnico, financiero y legal, respectivamente;
4. Indicar que las colaboradoras antes indicadas pueden ser designadas perito técnico, financiero y legal, en razón a sus conocimientos y grados de experiencia. Dicho esto, previo a su designación, estas colaboradoras declararon la ausencia de conflicto de interés con relación al objeto del procedimiento, indicando además que no se encuentra dentro del régimen de inhabilitaciones, reconociendo su capacidad de inhibición en caso de ser necesario;
5. Indicar las funciones de los peritos y;
6. Ordenar a los peritos suscribir la Declaración Jurada de Ausencia de Conflicto de Interés una vez sea emitido el modelo aprobado por el órgano rector, así como, el formulario de compromiso ético para los peritos del MITUR.

CONSIDERANDO (12): Que los Comités de Contrataciones Públicas son órganos deliberativos y decisorios permanentes que conocerán, a lo interno de la estructura organizacional de las instituciones, las contrataciones sometidas al ámbito de aplicación de la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

CONSIDERANDO (13): Que el Reglamento General de aplicación instituido mediante el Decreto no. 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026), establece en su artículo 155 establece lo siguiente: Tipo de Selección: Las modalidades de excepción a los procedimientos ordinarios de

selección previstas en la Ley no. 47-25 deben realizarse por selección competitiva o por selección directa, según las condiciones y reglas previstas en este reglamento”.

CONSIDERANDO (14): Que conforme el Decreto no. 52-26, que instituye el Reglamento General de aplicación de la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026), se establece sobre los procedimientos de esta naturaleza lo siguiente:

“Artículo 166. Procedimiento de selección directa en caso de proveedores únicos.

Se entiende que existe un proveedor único, y que la contratación de bienes o servicios solo puede ser satisfecha por una determinada persona física o Jurídica, cuando dicha persona es la única que ofrece el bien o servicio en el mercado, o cuando posee la titularidad o el derecho exclusivo sobre el objeto contractual. Se consideran causas válidas para configurar la condición de proveedor único las siguientes:

- 1. La existencia de derechos exclusivos de propiedad industrial o intelectual, tales como patentes, licencias, marcas registradas o software propietario.*
- 2. La necesidad de compatibilidad técnica o de integración con equipos, sistemas o infraestructuras previamente adquiridos.*
- 3. La ausencia comprobada de sustitutos razonables en el mercado nacional o regional.*
- 4. La representación exclusiva debidamente acreditada ante la autoridad competente o mediante certificación del fabricante. (subrayado nuestro) (...)”*

CONSIDERANDO (15): Que se contempla el lanzamiento del indicado procedimiento de excepción para la contratación **PROVEEDORES ÚNICOS**, conforme los justificativos y motivaciones indicadas en el informe pericial justificativo y los estudios previos, a favor de las entidades **SANTO DOMINGO MOTORS, S.A.** y **VIAMAR, S.A.**, ya que, en dicho informe se demostró que el alcance y contenido se corresponde con la excepción invocada.

CONSIDERANDO (16): Que con esto se busca asegurar que las unidades vehiculares del MITUR que son utilizadas para dar cumplimiento a sus funciones en el marco de la Ley no. 541 de 1969, conserven la garantía de fábrica lo que contribuye a prolongar su vida útil, preservar sus condiciones de funcionamiento, reducir el riesgo de averías y evitar costos mayores derivados de fallas mecánicas o intervenciones no autorizadas.

CONSIDERANDO (17): Que conforme a lo establecido en el artículo 93 del Reglamento General de aplicación de la Ley no. 47-25, instituido mediante el Decreto no. 52-26, que instruye el Reglamento General de aplicación de la Ley no. 47-25, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026), se establece que: *“Disponibilidad de apropiación presupuestaria. Las instituciones contratantes, previo al inicio de un procedimiento de contratación de obras, bienes o servicios, se proveerán de una certificación de apropiación presupuestaria en la que se haga constar el monto total del egreso previsto para la contratación de que se trate.”* En ese sentido, el primer y segundo párrafos del precitado artículo establecen lo siguiente:

“Párrafo I. La certificación será publicada junto a la convocatoria en el Sistema Electrónico de las Contrataciones Públicas.

“Párrafo II. La violación a lo dispuesto en este artículo conllevará la nulidad de pleno derecho del procedimiento de contratación, salvo para los casos en que la presente ley y sus reglamentos de aplicación prevean excepciones.”

CONSIDERANDO (18): Que el MITUR, de conformidad con lo indicado en el artículo precedentemente indicado y el referido Decreto no. 15-17, en el procedimiento **MITUR-CCC-PEPU-2026-0006**, decidió tomar las medidas previsoras necesarias a los fines de garantizar la apropiación de fondos correspondientes dentro del presupuesto del año dos mil veintiséis (2026), que sustentará el pago de los servicios que serán contratados mediante el presente procedimiento de contratación. Dicho esto, este proceso posee una previsión del Certificado de Apropiación Presupuestaria correspondiente al valor total de la compra para el presente año ascendente a la suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,172,841.00)**, el cual fue generado y será cargado oportunamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) al momento de publicar el procedimiento.

CONSIDERANDO (19): Que la Ley no. 107-13, en su artículo 8 nos deja claro la definición del acto administrativo al decir que: *“Acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una Administración Pública, o por cualquier otro órgano o ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros”*.

CONSIDERANDO (20): Que el artículo 25 numerales 1 y 2 de la Ley no. 47-25 de Contrataciones Públicas de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), dispone en relación a los actos administrativos lo siguiente: *“Todos los actos elaborados en el procedimiento de contratación pública deberán ser formalizados y debidamente motivados por las instituciones contratantes, en especial: 1) El acto de aprobación del procedimiento de selección; 2.) La aprobación de alguno de los procedimientos de excepción previstos en la presente ley; 3.) La aprobación de los pliegos de condiciones (...)”*.

CONSIDERANDO (21): Que el Comité de Contrataciones Públicas del MITUR válidamente reunido, procedió al examen, análisis y ponderación de los documentos precedentemente indicados, por lo que en el marco de la legislación que rige la materia, proceder a ponderar la Contratación de los servicios de mantenimiento por garantía de la flotilla vehicular de este MITUR, a favor de las siguientes personas jurídicas:

NO.	PERSONAS JURÍDICAS
1.	SANTO DOMINGO MOTORS, S.A.
2.	VIAMAR, S.A.

VISTA: La Ley no. 541, Orgánica de Turismo, de fecha treinta y uno (31) de diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), modificada por la Ley no. 84 del veintiséis (26) de diciembre del año mil novecientos setenta y nueve (1979).

VISTA: La Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

VISTO: El Decreto no. 52-26, que instituye el Reglamento General de aplicación de la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026).

VISTO: El Certificado de Apropiación Presupuestaria.

VISTOS: Los documentos que forman parte del expediente según se detalla en la tabla:

Documento	Remitente
Aprobación de la Máxima Autoridad Ejecutiva	Dirección Administrativa
Solicitud de inicio de proceso de compra	Departamento de Transportación
Estudios Previos	Departamento de Transportación
Apoderamiento para selección de peritos	Unidad Operativa de Contrataciones Públicas
Registro de Peritos	Departamento de Recursos Humanos
Acta de designación de peritos	Comité de Contrataciones Públicas
Informe pericial justificativo	José Nicolás Rosario, Encargado del Encargado del Departamento de Transportación
Solicitud de inicio de expediente	Unidad Operativa de Contrataciones Públicas

POR TALES MOTIVOS, el Comité de Contrataciones Públicas, válidamente reunido, resuelve adoptar lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: Tomando en consideración el informe pericial justificativo, se **APRUEBA** el procedimiento **MITUR-CCC-PEPU-2026-0006**, para la Contratación de los servicios de mantenimiento por garantía de la flotilla vehicular de este MITUR, a favor de los oferentes **SANTO DOMINGO MOTORS, S.A.** y **VIAMAR, S.A.**, así como, los demás documentos que regirán el procedimiento de contratación, incluidas las bases de la contratación.

SEGUNDO: Se **ESTABLECE** que el procedimiento **MITUR-CCC-PEPU-2026-0006**, se ejecuta conforme a los lineamientos establecidos en la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), así como, su Reglamento General de aplicación instituido mediante el Decreto no. 52-26, de fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veintiséis (2026), normas que declaran de excepción de la presente contratación, en vista de que se trata de un procedimiento de selección directa en caso de proveedores únicos, tal como lo establece el artículo 78, numeral 6 de la referida ley.

TERCERO: **RATIFICA** a los señores **Eliezer La Hoz Henríquez, Enrique Antonio Penson Brisindi y Leslie del Carmen Santana Nova**, en calidad de peritos técnico, financiero y legal, respectivamente, para evaluar las ofertas.

CUARTO: **APODERA** a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas para que continúe el procedimiento, conforme lo establece la ley y demás normas complementarias que rigen la materia de contrataciones públicas y proceda con la solicitud de ofertas conforme el siguiente detalle:

NO.	PERSONAS JURÍDICAS
1.	SANTO DOMINGO MOTORS, S.A.
2.	VIAMAR, S.A.

QUINTO: **ORDENA** a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas de la Dirección Administrativa de este Ministerio de Turismo (MITUR), la publicación del presente procedimiento en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) administrado por el órgano rector.

SEXTO: **ORDENA** al Departamento de Libre Acceso a la Información Pública que proceda con la publicación del presente procedimiento en el portal de transparencia institucional.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

Este acto administrativo del Comité de Contrataciones Públicas podrá ser recurrido en Sede Administrativa, mediante la interposición de un recurso de reconsideración, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el acto perfeccione su eficacia, de conformidad con lo establecido en el artículo 205 y siguientes de la Ley no. 47-25 sobre Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025). Asimismo, podrá interponerse un recurso jerárquico impropio, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificada la resolución que decida el recurso de reconsideración o, en caso de una omisión administrativa antijurídica, desde que esta se produzca, de conformidad con las reglas aplicables al recurso de reconsideración y bajo las condiciones establecidas en el artículo 208 de la referida Ley no. 47-25. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 210 de la referida ley y el artículo 51 de la Ley no. 107-13, los recursos administrativos tienen carácter optativo, por lo que el interesado podrá acudir directamente a sede judicial, mediante la interposición de un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, dentro del plazo de treinta (30) días, cuyo cómputo se realizará conforme lo establecido en la legislación aplicable. La elección de la vía jurisdiccional hará perder la vía administrativa; no obstante, la interposición de un recurso administrativo no impedirá al interesado desistir del mismo en cualquier estado del procedimiento, a fin de promover la vía contencioso-administrativa ni impedirá que se interponga el recurso contencioso administrativo una vez resuelto el recurso administrativo o transcurrido el plazo para decidir, conforme a lo dispuesto en el párrafo único del artículo 210 de la Ley no. 47-25.



Ministerio de Turismo de la República Dominicana.

Jaime David Genao - Encargado de Compras y Contrataciones (VB) (30/09/2026 15:43 AST)

Jaime Montilla - Director Administrativo (30/09/2026 15:47 AST)

Brenda Morales - Directora Jurídica (30/09/2026 15:57 AST)

Merly Graciano - Directora de Planificación y Presupuesto (30/09/2026 17:21 AST)

Vitalia D'Óleo - Encargada de Acceso a la Información Pública (30/09/2026 17:38 AST)

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:

<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/primaria/7f609ac-8712-4ac2-a49d-9e2f443cbe80>